	REGLAMENTO ELECCIÓN DE ADMINISTRADORES Y REVISORÍA FISCAL	Código:	GA-RG-003
		Versión:	01
		Doc. Aprobación:	Acta Consejo 552
		Fecha:	11/01/2020
GESTIÓN ADMINISTRATIVA			

El Consejo de Administración de la Cooperativa de Trabajadores de la Industria Militar, Pensionados y Familiares, "COOPINDUMIL", en desarrollo de las funciones y en uso de sus facultades conferidas por las Leyes 79 de 1988, 454 de 1998, Decreto 962 de 2018 y los Estatutos especialmente lo normado en el Artículo 78 y,

CONSIDERANDO:

1. Que los estatutos en el capítulo VI define de manera general las condiciones para la administración de la cooperativa y los órganos que intervienen, los requisitos para la participación, elección, reglamentación y funciones particulares.
2. Que los estatutos vigentes en el artículo 78, establece las funciones específicas para el Consejo de Administración de COOPINDUMIL, como órgano de administración permanente de la cooperativa.
3. Que en el mismo artículo 78 numeral 3, establece como función del Consejo de Administración, Reglamentar este Estatuto y expedir las normas que considere convenientes y necesarias para la dirección y organización de la Cooperativa y el cabal logro de sus fines.
4. Que de conformidad con el artículo 62 de los Estatutos vigentes, la Asamblea General Ordinaria se sustituye por Asamblea Ordinaria de Delegados, en razón a que el número de asociados de la Cooperativa es superior a 200.
5. Que la asamblea determino en los estatutos, en treinta (30) el número de delegados a participar en la asamblea, con tres (3) suplentes numéricos.
6. Que los estatutos en los artículos 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 72, 94 y 98 definen los requisitos y procedimientos para la participación y realización de elecciones y escrutinios por Zonas Electorales a la Asamblea Ordinaria de Delegados y Revisoría Fiscal.
7. Que el corte en las obligaciones de los asociados para poder participar como delegados será con fecha 22 de enero de 2021.
8. Que en el artículo 60 y parágrafo, la Junta de Vigilancia es la responsable al momento de la convocatoria a la asamblea, de verificar y fijar la lista de asociados inhábiles en las Oficinas de la Cooperativa, por un tiempo no inferior a diez (10) días hábiles, durante el cual los asociados afectados podrán presentar los reclamos relacionados con la capacidad de participar.
9. Que de acuerdo con el artículo 97 numerales 2 y 5, es función de la Junta de Vigilancia, velar por que los actos de los organismos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias, reglamentarias y principios cooperativos, así como verificar el cumplimiento de los requisitos, para los candidatos registrados en las listas y planchas, para los cuerpos de administración y vigilancia de la Cooperativa.
10. Que los estatutos constituyen el conjunto de normas que ordenan directamente la vida de las organizaciones de la economía solidaria y las relaciones de éstas con sus asociados y, por tanto, corresponden a la regulación interna de dichas entidades, teniendo su origen en el acuerdo de voluntades de los asociados.
11. Que la Ley 454 de 1998 otorga a las organizaciones vigiladas facultad para obrar con autonomía, autogestión y autogobierno, permitiéndoles realizar todo tipo de acto para desarrollar su objeto social, siempre que obren dentro de los límites que establecen la Constitución Política, la Ley, los reglamentos y las demás normas vigentes.
12. Que, según el alcance del principio de autonomía, que regula a las organizaciones de la economía solidaria, respecto de la administración democrática, participativa, autogestionaria y emprendedora, le otorga al Consejo de Administración como sujeto de derecho y con la capacidad para establecer reglas de conducta para sí mismos y en sus relaciones con los demás, dentro de los límites que la



**REGLAMENTO ELECCIÓN DE
ADMINISTRADORES Y REVISORÍA
FISCAL**

GESTIÓN ADMINISTRATIVA

Código:

GA-RG-003

Versión:

01

**Doc.
Aprobación:**

**Acta Consejo
552**

Fecha:

11/01/2020

ley señala.

13. Que según el numeral anterior los estatutos deben ser reglamentados por el Consejo de Administración, con el propósito de facilitar su aplicación en el funcionamiento interno y en la prestación de servicios y hacer uso de la autonomía, autodeterminación y autogobierno.
14. Que los estatutos en el capítulo VIII establece las inhabilidades e incompatibilidades para el nombramiento de la Revisoría Fiscal.

ACUERDA:

Artículo 1.- Objeto.

Reglamentar el registro, participación, representación, elección, verificación y nombramiento de Delegados y Revisoría Fiscal.

Artículo 2.- Aplicación Normativa.

El proceso de convocatoria, requisitos y registro de aspirantes a Delegados, Revisoría Fiscal, Miembros de Comisiones y su elección, con motivo de la Asamblea de Delegados; así como los debates y decisiones que se tomen al seno de la misma, se regirán por prescrito en la constitución nacional, las leyes que regulan la materia y de manera especial por las contempladas en el Estatuto vigente y reglamentos internos, emitidos por el Consejo de Administración de la Cooperativa.

Artículo 3.- Elecciones y zonas electorales.


COOPINDUMIL tendrá cinco zonas electorales para la elección de los órganos de administración, de control y vigilancia, de los asociados que tengan el vínculo laboral de planta o temporal con INDUMIL, pensionados, familiares y externos, así: 1. Fagecor, 2. Fexar, 3. Fasab, 4. Oficinas Centrales y 5. Los asociados con vínculo familiar, pensionados y externos.

Artículo 4.- Reglamento y funciones de la Asamblea Ordinaria de Delegados.

Las funciones de la Asamblea Ordinaria de Delegados y su reglamentación particular, corresponden a lo establecido en los artículos 68 y 70 de los estatutos, no obstante, el Consejo de Administración presentará a la asamblea un proyecto de reglamento, el cual será analizado, considerado y aprobado por la Honorable Asamblea de Delegados.

Artículo 5.- Procedimiento para el registro, participación, representación, verificación, elección y posesión de los integrantes para Asamblea de Delegados, Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y Revisoría Fiscal.

Con el propósito de reglamentar y dar claridad al proceso de registro, participación, representación, verificación, elección y posesión de los administradores e integrantes de los órganos de control y vigilancia, la Asamblea Ordinaria de Delegados tendrá en cuenta Ley 79/88, la ley 454/98 y el

	REGLAMENTO ELECCIÓN DE ADMINISTRADORES Y REVISORÍA FISCAL	Código:	GA-RG-003
		Versión:	01
	GESTIÓN ADMINISTRATIVA	Doc. Aprobación:	Acta Consejo 552
		Fecha:	11/01/2020

decreto ley 962 además de los requisitos establecidos en los artículos 71, 72, 73, 94, 97, 98 y 99 de los estatutos, los siguientes criterios para el registro y elección de los integrantes a los órganos de administración, control y vigilancia, así:

Asamblea de Delegados:


- La asamblea General se sustituye por asamblea de delegados, para lo cual elegirá treinta (30) delegados, sin que sea menor de veinte (20), tomados equitativamente, proporcional al número de asociados y con representación de todas las zonas electorales o segmento de asociados.
- Para efectos de calcular el mínimo de delegados, se tendrá en cuenta el número que resulte de aplicar el cociente electoral, de acuerdo con la cantidad de votantes y los cargos a cubrir.
- Cuando el periodo de lección de los Delegados sea mayor a un año, la Asamblea Elegirá tres (3). Suplentes numéricos, respetando el orden de votación siguiente a los principales; los cuales actuarán en caso de retiro de los principales.
- Los delegados perderán su condición, una vez se efectúe la elección de quienes habrán de sucederles.
- Cuando el número de delegados se reduzca por debajo de veinte (20), en la siguiente asamblea general ordinaria se articuló elegirán los remplazos, hasta conformar el mínimo descrito en presente.

Consejo de Administración:

- Estará integrado por siete (7) miembros principales y dos (2) suplentes numéricos, elegidos por la Asamblea General Ordinaria, para un período de dos (2) años, sin perjuicio de que puedan ser reelegidos total o parcialmente, por máximo 2 periodos consecutivos.
- Entiéndase por período anual, el tiempo comprendido entre dos Asambleas Generales Ordinarias, independientemente de la fecha de celebración de las mismas.
- El periodo de los miembros del Consejo de Administración debe entenderse sin perjuicio de que puedan ser removidos libremente por la Asamblea cuando haya causas suficientes que lo ameriten, según decisión de la misma.
- Para el cumplimiento de sus funciones, los consejeros deberán actuar en la búsqueda del desarrollo general de la Cooperativa y no solamente en representación de los asociados.
- En caso de presentarse más de una plancha, en el escrutinio se aplicará el cociente electoral para conformar los cinco (5) integrantes principales con su respectivo suplente.

Junta de Vigilancia.

- La Junta de Vigilancia estará integrado por tres (3) miembros principales y tres (3) suplentes numéricos.
- Los integrantes serán elegidos por la asamblea para un periodo de dos (2) años y podrán ser reelegidos total o parcialmente y para efectos del corte de periodo y requisitos les será aplicable las mismas condiciones del Consejo de Administración.
- Los aspirantes deberán registrarse previamente dentro de las fechas establecidas en la convocatoria emitida por el Consejo de Administración, en la Oficina Principal y en la Sucursal de la Cooperativa.

	REGLAMENTO ELECCIÓN DE ADMINISTRADORES Y REVISORÍA FISCAL	Código:	GA-RG-003
		Versión:	01
	GESTIÓN ADMINISTRATIVA	Doc. Aprobación:	Acta Consejo 552
		Fecha:	11/01/2020

- Terminado el plazo para la inscripción de aspirantes, la Junta de Vigilancia, previa verificación de los requisitos, consolidará y presentará al Consejo de Administración y a la Asamblea el listado único de participantes.
- Para la elección la Junta de Vigilancia, la asamblea utilizará el sistema de votación por planchas, las cuales mantendrán el derecho de representación directa de integrantes de la Oficina Principal y de la Sucursal.
- En caso de presentarse más de una plancha, en el escrutinio se aplicará el cociente electoral para conformar los seis (6) integrantes, siendo en su orden los tres (3) primeros los principales y los tres (3) restantes los suplentes.

Revisoría Fiscal:

- El Revisor Fiscal principal y suplente serán Contador público de profesión, con matrícula vigente y demás requisitos exigidos por la ley y podrán ser personas naturales o jurídica.
- Será elegido para periodo de un (1) año por la asamblea por mayoría de votos.
- Los aspirantes deberán registrarse previamente dentro de las fechas establecidas en la convocatoria emitida por el Consejo de Administración, en la Oficina Principal de la Cooperativa.
- Los aspirantes presentarán propuesta técnica y económica, detallando los servicios que ofrecen, acreditando la competencia y experiencia en el sector solidario.
- Terminado el plazo para la inscripción de aspirantes, la Junta de Vigilancia, previa verificación de los requisitos, consolidará y presentará al Consejo de Administración y a la Asamblea, cuadro comparativo de las ofertas presentadas por los aspirantes.
- Una vez elegida la persona natural o jurídica, la asamblea por mayoría de votos asignará los honorarios por el servicio, teniendo en cuenta el presupuesto aprobado para tal fin.

Artículo 5.- Reglamento y funciones de la Asamblea Ordinaria de Delegados.

Las funciones de la Asamblea Ordinaria de Delegados y su reglamentación particular, corresponden a lo establecido en los artículos 68 y 70 de los estatutos, no obstante, el Consejo de Administración presentará a la Asamblea un proyecto de reglamento, el cual será analizado, considerado y aprobado por la Honorable Asamblea de Delegados.


Artículo 6.- Notificación.

Los asociados elegidos y acreditados como Delegados a la Asamblea Ordinaria, serán notificados personalmente de la convocatoria de acuerdo a lo normado en el artículo 65 del estatuto.

Para la Revisoría Fiscal elegida en la asamblea, igualmente se notificará de manera personal, para quienes se encuentren presentes en la asamblea, tomando el juramento de rigor y, los ausentes se notificarán por escrito dentro de los cinco días hábiles siguientes al nombramiento, solicitando en cada caso los documentos requeridos para su inscripción ante la Superintendencia de Economía Solidaria y Cámara de Comercio.

Artículo 7.- Sanción por inasistencia.

La sanción por inasistencia a la Asamblea Ordinaria de Delegados, o extraordinarias convocadas por el órgano correspondiente, corresponderá al valor proporcional e individual de los gastos

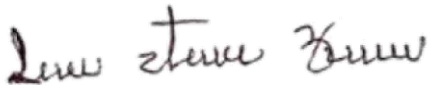
	REGLAMENTO ELECCIÓN DE ADMINISTRADORES Y REVISORÍA FISCAL	Código:	GA-RG-003
		Versión:	01
	GESTIÓN ADMINISTRATIVA	Doc. Aprobación:	Acta Consejo 552
		Fecha:	11/01/2020

incurridos en el evento, la cual será establecida por el Consejo de Administración. Así mismo, para el caso de inasistencia a las reuniones de Consejo de Administración y/o Junta de Vigilancia, se aplicará lo normado en el reglamento que para tal efecto emitan dichos órganos de administración y vigilancia.

El presente reglamento fue aprobado por el Consejo de Administración en reunión del 22 de Enero de 2021.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,


HENRY VARGAS CAMARGO
 Presidente Consejo Administración


LUZ STELLA ZULUAGA ARREDONDO
 Secretaria Consejo Administración

CONTROL DE CAMBIOS					
FECHA	VERSIÓN	NATURALEZA DE LA MODIFICACIÓN	ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
11/01/2020	01	Emisión del documento	Consejo de Administración	Secretaria Consejo de Administración	Presidente Consejo de Administración